

La presente lista provisional podrá ser impugnada, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto por la base III de la Orden de convocatoria y el artículo quinto, 2.º del Decreto de 27 de junio de 1968, que reglamenta el ingreso en la Administración Pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 15 de julio de 1970.—El Director general José García Gutiérrez.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe relación de concursantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión de tres plazas de Jefe de Subnegociado de la misma.

La Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial por Decreto de fecha 12 de agosto del corriente año aprobó la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión de tres plazas de Jefe de Subnegociado de esta Diputación.

Aspirantes admitidos

- D. Aido D'Ambrosio Gomariz,
- D. Jorge Cugat Comas,
- D. Antonio Esquerra Amargos.

- D. Eduardo Garrido Lugunilla,
- D. Heber Luis Gil Ameijeiras,
- D. Ignacio de Goytisoló Coll,
- D. Antiparo Lasa Azo,
- D.ª Rosa María Mandoli Tost,
- D. Juan Antonio Martí Bagné,
- D. Jaime Miralles Via,
- D. Luis Paluzie Mir,
- D.ª María Pilar Pena Gil,
- D.ª María Llanos Rius Belda,
- D. Eduardo Tarrats Fontanelles,
- D.ª María Gloria Wilhemi Lizaur.

Aspirantes excluidos

- D.ª María Josefa Castañer Vendrell,
- D.ª María Dolores Farré Rius,
- D.ª Esperanza Figueras Bassols,
- D.ª Clara García Rodríguez,
- D.ª María Pilar Odriozola Belsa,
- D.ª Antonia Pérez-Redondo Solas,
- D.ª Magdalena Pi Junca,
- D.ª María Fj Junca,
- D.ª Margarita Portusach Bistuer,
- D. Jesús Salvador Serra.

Por no reunir las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo quinto, apartado segundo, del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, concediéndose un período de reclamaciones de quince días, conforme el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, transcurrido el cual sin que se haya formulado ninguna quedará definitiva y firme la relación anterior.

Barcelona, 21 de agosto de 1970.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente accidental.—5.127-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de agosto de 1970 por la que se autoriza la caducidad del Ramo de Responsabilidad Civil y devolución del depósito necesario constituido por «Mutua Aseguradora del Campo» (M-264).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la representación legal de «Mutua Aseguradora del Campo», domiciliada en Reus (Tarragona), calle Tivoli, número 21, en súplica de que habiendo transcurrido más de un año desde la fecha en que fué autorizada para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil General, único Ramo en que opera, sin que haya realizado ninguna operación para las que estaba autorizada por Orden ministerial de 10 de julio de 1965, se declare la caducidad de inscripción de su representación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran el depósito que tiene constituido, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria;

Visto el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Ordenación de los Seguros Privados, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º La caducidad de la autorización concedida por Orden ministerial de 10 de julio de 1965 en el Ramo en que fué autorizada para operar y la consiguiente eliminación de la Entidad denominada «Mutua Aseguradora del Campo» del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2.º Que por el Banco de España en Reus se proceda a entregar a la Entidad «Mutua Aseguradora del Campo» el depósito necesario constituido a nombre de la mencionada Mutua, a disposición del Ministerio de Hacienda, bajo los resguardos números 390 y 417, conforme a lo preceptuado por el artículo séptimo de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 10 de agosto de 1970 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo de «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-51).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», domiciliada en San Sebastián, calle Vergara, 2 y 4, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital efectuada por incorporación al mismo de parte del saldo de la cuenta de regularización, previsto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones complementarias, y en especial lo establecido en los artículos tercero, cuarto y quinto del Decreto 3155/1966 de 29 de diciembre, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 22.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo quinto de sus Estatutos sociales por «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, S. A.», acordada por Junta general extraordinaria de accionistas de 23 de junio de 1969, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 22.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 17 de agosto de 1970 por la que se concede aplazamiento de pago a las deudas tributarias por la cuota proporcional de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

Ilmos. Sres.: La reforma sustancial realizada en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria por la Ley 41/1964, de 11 de junio, ha supuesto una etapa inicial de adaptación de las Juntas mixtas y, en su caso, de los Jurados tributarios, que ha tenido que superar dificultades en cuanto a la aplicación de la cuota proporcional.